

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 36

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Go-  
bernador civil de esta provincia, para el que he sido nom-  
brado por Real decreto de 14 de Febrero último, habien-  
do cesado en el mismo D. José Santaló Rodríguez, Presi-  
dente de esta Audiencia provincial, que lo ha desempeñado  
interinamente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial  
para general conocimiento.

Santander, 11 de Marzo de 1927.

287

El Gobernador civil,

*Emilio Gámir Ulibarri.*

### Junta de Clasificación y Revisión de Santander

### CIRCULAR NUMERO 37

En uso de las atribuciones que me están conferidas en  
el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento,  
y a propuesta de la Junta de Clasificación y revisión de  
esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento,  
para el juicio de revisiones de los mozos del actual  
reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que  
a continuación se expresan:

#### Partido de Castro Urdiales

Día 1 de Abril.—Castro Urdiales, Guriezó y Villaver-  
de de Trucíos.

#### Partido de Laredo

Día 2 de Abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo,  
Limpias y Voto.

#### Partido de Santoña

Día 4 de Abril.—Argoños, Arnüero, Bárcena de Cicero,  
Bareyo, Entrambasaguas, Escalante y Hazas en Cesto.

Día 5.—Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo,  
Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 6.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte,  
Riotuerto, Santoña y Solórzano.

#### Partido de Ramales de la Victoria

Día 7 de Abril.—Arredondo, Ramales, Rasines, Rues-  
ga y Soba.

#### Partido Potes

Día 8 de Abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Ci-  
llorigo y Pesaguero.

Día 9.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

#### Partido de San Vicente de la Barquera

Día 11 de Abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peña-  
rrubia y Rionansa.

Día 12.—Ruifoba, San Vicente de la Barquera, Udías,  
Valdáliga y Val de San Vicente.

#### Partido de Cabuérniga

Día 13 de Abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y  
Los Tojos.

Día 16.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

#### Partido de Reinosa

Día 18 de Abril.—Campóo de Yuso, Enmedio y Her-  
nandad de Campóo de Suso.

Día 19.—Valderredible.

Día 20.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel  
de Aguayo.

Día 21.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdepra-  
do del Río.

*Partido de Villacarriedo*

Día 22 de Abril.—Castañeta, Corvera de Toranzo Luena y Puentevesgo.

Día 23.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 25.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

*Partido de Torrelavega*

Día 26 de Abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cortes.

Día 27.—Cieza, Los Corrales de Buena, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 28.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 29.—Torrelavega.

*Partido de Santander*

Día 30 de Abril.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 2 de Mayo.—Camargo y Villaescusa.

Día 3.—Piélagos.

Día 4.—Santander: desde el número 1 al 250 del alistamiento del año actual.

Día 5.—Santander: del número 251 al 450 del alistamiento del año actual.

Día 6.—Santander: del número 451 al final del alistamiento del año actual.

Día 7.—Santander: Revisión de 1926.

Día 10.—Santander: Revisión de 1925.

Día 11.—Santander: Revisión de 1924 y anteriores.

## PRIMERAS INCIDENCIAS

Día 13 de Mayo.—Partidos de Castro Urdiales y Laredo.

Día 18.—Partidos de Ramales y Santoña.

Día 20.—Partidos de Potes y S. Vicente de la Barquera.

Día 24.—Partidos de Cabuérniga y Reinosa.

Día 27.—Partidos de Villacarriedo y Torrelavega.

Día 31.—Partido de Santander.

## SEGUNDAS INCIDENCIAS

Día 2 de Junio.—Partidos de Castro Urdiales, Laredo, Ramales y Santoña.

Día 4.—Partidos de Potes, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

Día 7.—Partidos de Cabuérniga, Villacarriedo y Torrelavega.

Día 9.—Partido de Santander.

## ADVERTENCIAS

Fijados los días en que la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia ha de practicar los juicios de exenciones y concesiones de prórrogas de primera clase a los sostenes únicos de familia, juicios relativos a los mozos alistados en 1927 y a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores, llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos del vigente reglamento, y, en su virtud, les prevengo:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 178 y 220, deberá anunciarse por medio de bandos, además de las cédulas de citación personal, el día designado para la salida de los mozos en dirección de la capital.

2.º El comisionado que represente a los Ayuntamientos en las operaciones de la quinta ante la Junta de Clasificación y Revisión deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221, debiendo recaer dicho nombramiento en un Concejal o Secretario del Ayuntamiento, que no deberá hallarse interesado en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 217, deberán hallarse en la capital los días que se les designen por los Ayuntamientos:

A) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defectos físicos.

B) Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

C) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

D) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

E) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

F) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos.

4.º Con arreglo a cuanto dispone el artículo 298, los expedientes referentes a los mozos cuyas revisiones tengan que ser revisadas o falladas, así como los expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, serán enviados a la Junta de Clasificación y Revisión acompañados de una relación duplicada para que pueda justificarse el número de los expedientes entregados, con diez días de antelación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma.

5.º Igualmente remitirán los Ayuntamientos a la Junta de Clasificación y Revisión, en los últimos días del presente mes, las estadísticas parciales concernientes a cada pueblo, conforme previene el párrafo 3.º del artículo 206 del reglamento.

6.º En la tramitación de los expedientes de concesión de prórrogas de 1.ª clase a los sostenes únicos, se tendrá en cuenta, a más de los artículos pertinentes, lo que sigue:

a) Encabezará cada uno de los expedientes dichos un índice sintético. Igualmente se tendrá en cuenta que en los acuerdos y en las diligencias no se admite texto impreso, quedando prohibido el uso de la estampilla en sustitución de las firmas reglamentarias. En los expedientes de revisión podrá usarse el modelo especial en cuanto afecta a los hechos no sujetos a alteraciones, como partidas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.

b) En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deban ser remitidos a la Junta, se estampará la clasificación que a cada uno corresponda, sin dejarlo en ningún caso a resolución de la Junta Clasificadora, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificación de un modo concreto.

c) Ningún mozo podrá ser declarado soldado por no haber aportado los documentos comprobativos, puesto que, con la aplicación de los oportunos preceptos, son las Corporaciones municipales las llamadas a obtener tales documentos, previo el decreto que al efecto ha de dictarse en todos los casos por los señores Alcaldes.

d) Para comprobar la unicidad legal de los interesados, se aportará un solo certificado, expresivo de todos los hermanos varones que tenga el interesado, con expresión de la edad y estado de cada uno, cuando siempre hayan residido las familias en la misma localidad. En caso contrario, deberá unirse un informe expedido por el Registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que a la familia del interesado sólo le son conocidos tantos hijos varones, que viven en la actualidad.

cuyos nombres se expresan. Se recabará de los pueblos que corresponda las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y estado civil de cada uno, y reunidos que sean todos los expresados documentos, se pondrán en conocimiento de los que declaren el expediente de prórroga de primera clase para que manifieste su conformidad o reparos.

e) Se consignará en todos los expedientes la cuantía del jornal medio de un bracero en la localidad respectiva.

7.º El comisionado que asista a las sesiones de la Junta será el encargado de comunicar al Alcalde los fallos dictados, y éste, a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes, dentro del plazo de los ocho días siguientes, dando cuenta a la Junta de Clasificación por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido, según previene el párrafo 3.º del artículo 225).

8.º El comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la conducción y presentación de los mozos sujetos a revisión ante la Junta de Clasificación, por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el cuadro de inutilidades, será portador de los expedientes en que conste lo que se considere, causa de su presunta inutilidad, cuyas copias entregarán en las oficinas de la Junta, según previene el artículo 504.

Dicho comisionado se presentará en dichas oficinas por lo menos con 48 horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos prevenidos en el artículo 223:

a) Certificación de cuanto respecta al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubieran producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Certificación de las sesiones para resolver expedientes de concesión de prórrogas de primera clase, prófugos e incidencias. Estas certificaciones, por lo que afecta a reemplazos anteriores, vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como reemplazos, para que puedan ser examinadas independientemente unas de otras.

b) Expedientes de exclusión total y temporal.

c) Filiaciones en triplicado ejemplar de todos los mozos del reemplazo.

d) Expedientes de prófugos o ausencia por ignorado paradero del mozo y su familia.

e) Certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados.

f) Relación de los excluidos totales y temporales aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Para conocimiento debido de la Junta de Clasificación, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente de excepción y prórroga de primera clase de años anteriores, y de los de esta última clasificación del año actual, una diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares y, en caso negativo, punto de residencia y tiempo de que data la ausencia.

10.º Para conocimiento también de los Ayuntamientos se hace saber que, con arreglo a lo dispuesto en el caso 4.º del art. 250, la revisión de los exceptuados y excluidos temporalmente tendrá lugar en la forma siguiente:

a) La de los primeros debe verificarse en todos los reemplazos comprendidos en la ley de 27 de Febrero de 1912.

b) Como excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, deben revisar en el año actual únicamente los de los reemplazos de 1924 y 1925.

c) Deben revisar también cuantos hayan solicitado la continuación de prórrogas de incorporación de primera clase concedidas y los exceptuados.

d) Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares del reemplazo anterior que, habiendo solicitado voluntariamente revisar ante el Ayuntamiento con arreglo a los artículos 132 y 137, no estén conformes con la clasificación obtenida.

11.º En los expedientes de prórroga de primera clase se ofrecerá a los tres mozos que, por orden alfabético, sigan en la lista al que pretenda disfrutarla (párrafo 3.º del artículo 287) y con relación a los expedientes de excepción de años anteriores, se hará en la forma prevenida en el artículo 139 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 1912, teniendo en cuenta para ello, además la R. O. de 27 de Marzo de 1918, que dispone que dicho ofrecimiento no sea hecho a mozos prófugos, excluidos o exceptuados.

12.º Debiendo estar fallados todos los expedientes por la Junta de Clasificación y Revisión para el día 10 de Junio y con el fin de evitar que por la falta de presentación de documentos se soliciten plazos para presentarlos, que no podrían concederse por oponerse a ello el artículo 226 del Reglamento, se llama la atención sobre lo dispuesto en dicho artículo.

13.º Las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión comenzarán, todos los días designados, a las nueve y media de su mañana, en el salón de actos de la expresada Junta, que tiene su domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88.

14.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas, o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Junta de Clasificación y Revisión procederá a imponer la multa en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Reglamento, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, a los efectos correspondientes.

Santander, 9 de Marzo de 1927.

El Gobernador civil interino,  
*José Santaló Rodríguez.*

### CIRCULAR NÚMERO 38

Por el Ministerio de la Gobernación se participa a este Gobierno que, por Real orden del de Estado de 28 del pasado Febrero, se ha concedido a D. Luis Fernández Rosete la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Agente consular del Brasil en esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Marzo de 1927.

El Gobernador civil interino,  
*José Santaló Rodríguez.*

## Presidencia del Consejo de Ministros

**Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.**

(CONTINUACIÓN)

Artículo 26. No será obstáculo el hecho de que ostente un Vocal representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria como propietario o como suplente; ni lo será el que los suplentes puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar simultáneamente más de una suplencia de representación corporativa o electiva por clases del Arancel; pero no podrá reunirse en una misma Sección representaciones corporativas y electivas, coincidentes en la misma persona, ni producirse repetición de voto u opiniones por un Vocal que ostente doble representación en el Pleno, Comisión Permanente ni parte alguna del Consejo.

Artículo 27. Los Vocales suplentes sustituirán en sus funciones, para los casos de ausencia, a los Vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión Permanente y demás Comisiones donde les correspondiere actuar.

Los Presidentes de las Secciones, cuando actúen como tales, no podrán delegar sustitución por sus suplentes, corporativos o electivos.

A las reuniones del Pleno y de las Secciones serán citados los Vocales propietarios y los suplentes; pero en caso de asistir ambos, sólo tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones y acuerdos el Vocal propietario.

Artículo 28. Todos los Vocales así propietarios como suplentes, y los Asesores del Consejo, deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

Artículo 29. Los cargos de Vocales del Consejo serán honoríficos y gratuitos, y quien es los desempeñen disfrutarán los honores y consideración de Jefe superior de Administración civil, que conservarán siempre, aunque dejen de pertenecer al Consejo, al cumplir dos años de servicio en el mismo.

Artículo 30. Los Vocales del Consejo podrán presentar cuantos proyectos o propuestas consideren convenientes para fomentar la agricultura, la industria, el comercio y la navegación. Dichos proyectos o propuestas pasarán a la Sección correspondiente, que los someterá, con su informe, a la Comisión Permanente para su resolución o propuesta al Consejo en pleno, según corresponda.

Los Vocales podrán examinar en la Secretaría y las Secciones cuantos libros y publicaciones necesiten para sus trabajos. Podrán examinar asimismo, y en la Secretaría de la Sección a que pertenezcan, los expedientes que figuren en el orden del día correspondiente a las reuniones de aquélla.

Los Vocales podrán asistir, cuando lo estimen conveniente, pero sin voz ni voto, a las reuniones de las Secciones a que no pertenezcan.

Artículo 31. Se entenderá que los Vocales—salvo los funcionarios públicos, cuya asistencia es obligada, a menos de existir razón de fuerza mayor, como ausencia, enfermedad u ocupación ineludible—renuncian a sus cargos o representaciones cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas del Consejo en pleno o seis de la Comisión permanente o las Secciones sin causa justificada.

### b) Atribuciones

Artículo 32. Los Vocales representativos o electivos del Consejo se dirigirán exclusivamente a la Comisión Permanente cuando tengan que hacer observaciones sobre la actuación del Consejo, sus Secciones o servicios. La Comisión Permanente acordará sobre la reclamación, y en el caso de ser injustificada o tendenciosa, pasará los antecedentes, con su ponencia, al pleno de Consejo, que decidirá y propondrá al Jefe del Gobierno, por conducto de los servicios y con su informe, la medida que correspondiere adoptar.

Artículo 33. El Consejo en pleno intervendrá.

a) En la censura y aprobación de la Memoria y presupuestos anuales.

b) En la aprobación definitiva de las tablas de valores oficiales anuales propuestas por la Sección correspondiente.

c) En la confección de nuevos Aranceles y en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.

d) En el examen de los Tratados comerciales de cualquier denominación, provisionales o definitivos bien durante el curso de las negociaciones, si lo esima oportuno el Jefe del Gobierno, o una vez despachados por las respectivas Comisiones negociadoras de los mismos, y como último trámite antes de constituir compromiso internacional y de la resolución del Gobierno.

e) En cuantos asuntos de interés general sean sometidos a su resolución por el Gobierno, la Presidencia y las Secciones.

La intervención del Consejo en pleno, en cuanto se refiera a los apartados b) y c), se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias que estén en vigor en cualquier tiempo, pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

Artículo 34. No serán en modo alguno objeto de discusión, propuesta o acuerdo en el Pleno o en las Secciones, los asuntos que no correspondan a la especial competencia de sus atribuciones o se refieran a servicios generales, de orden interior, de trámite reglamentario u otros análogos, de la exclusiva jurisdicción del Jefe de los servicios.

No podrán sustraerse del conocimiento del Consejo de la Economía Nacional, por disposiciones generales o especiales de cualquier clase y origen ninguna de las atribuciones y competencia que taxativamente le señala el Real decreto de 8 de Marzo de 1924, a menos que se produzcan en casos particulares circunstancias excepcionales, apreciadas únicamente por el Gobierno en Consejo.

### c) Funcionamiento

Artículo 35. El Consejo en pleno se reunirá las veces que se consideren necesarias, por acuerdo del Presidente del Vicepresidente o a petición de la Comisión Permanente o de alguna Sección.

Serán convocadas todas las sesiones con ocho días de anticipación, cuando menos. En la convocatoria se expresará de modo sucinto los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 36. A toda deliberación del Consejo en pleno no precederá dictamen de la Sección correspondiente, con la única excepción de los asuntos que fueran de la exclusiva competencia de la Comisión permanente, que actuará como ponente, en tal caso, o de aquellos otros que constituyan materia propia reglada de las Secciones y en los que exista un dictamen de otro origen oficial.

Artículo 37. No se dará principio a sesión alguna sin previa lectura y aprobación del acta de la anterior; entendiéndose por sesión la celebrada mediante la oportuna convocatoria, sin interrupción de día intermedio, aunque abarquen más de uno.

Cuando el Consejo en pleno, la Comisión permanente o las Secciones, debidamente convocadas, no terminen sus trabajos en el día citado a Junta, continuarán sus reuniones sin interrupción en los sucesivos y sin previa citación, hasta la ultimación de los asuntos expresados en la convocatoria, bastando, al efecto, la sola manifestación del Presidente acerca de la continuación de la Junta.

Artículo 38. El orden de las sesiones será el siguiente: Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura al acta de la anterior. Una vez reada la aprobación sobre la misma, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas. Se pondrá luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día; terminado este período, se entrará en el de ruegos y preguntas, pudiendo formular cada miembro las que tenga por conveniente. El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos de que tratar o cuando hayan transcurrido las horas reglamentarias: éstas serán fijadas por el Pleno en la primera sesión que celebre.

Todo Vocal tiene derecho a presentar en Secretaría, antes de verificarse la reunión del Consejo en pleno, o a la Mesa, durante la sesión, proposiciones, enmiendas y adiciones a los dictámenes de las ponencias, así como a dirigir a éstas y a la Comisión Permanente las preguntas e interpelaciones que estime convenientes; anunciándolas a la Mesa con la oportuna anticipación.

Las proposiciones que no sean incidentales o referentes al asunto puesto a discusión, y las peticiones presentadas a la Mesa por los Vocales, se leerán por su orden de prioridad, después de discutidos los asuntos señalados en el orden del día.

Después de apoyarse por su autor o alguno de los firmantes, se preguntará a la Junta si la toma en consideración, y en caso afirmativo, la Mesa podrá abrir la discusión o aplazar ésta para la sesión inmediata.

Los Vocales que entiendan no debe promoverse discusión bajo ninguna forma sobre el asunto objeto de una proposición, podrán presentar, antes de que sea tomada en consideración, otra de «no ha lugar a deliberar», sosteniéndola brevemente uno de los que la suscriban. Esta puede ser combatida por el primer firmante o uno solo de los que suscribieran la otra proposición, y después de una sola rectificación de los dos oradores sin más discusión, se procederá a votarla, teniendo aquélla por tomada en consideración si fuera desechada la de «no ha lugar a deliberar».

Si procediese el nombramiento de Comisión o Ponencia para emitir dictamen, se efectuará aquél en la misma sesión, y cuando sea conocido dicho dictamen por la Comisión Permanente, el Presidente señalará día para su discusión.

En cualquier estado de la discusión podrán usar de la palabra los Vocales para cuestiones previas de orden o pedir la lectura de artículos de este texto refundido.

Sin embargo de lo dispuesto anteriormente respecto de la discusión de dictámenes o proposiciones que figuren en el orden del día, podrá someterse a discusión el asunto que, no figurando en ella, deba conocer el Consejo, a juicio del Gobierno o Jefe de los servicios, por su naturaleza y urgencia excepcional.

Las reglas anteriores serán aplicables a las reuniones de la Comisión Permanente y de las Secciones.

Artículo 39. La Mesa del Consejo en pleno estará formada por el Presidente, o, en su lugar, el Vicepresidente, con la Junta de Jefes.

Las atribuciones de la Mesa son: presidir las sesiones, asesorar al Presidente y sustituirle en su puesto por el orden que corresponda. Compete al Presidente: dirigir el orden de las discusiones, no permitiendo que se interrumpa al orador, ni se trate otra cuestión que la que se debata, así como dar el punto por discutido cuando los turnos se hayan cumplido; señalar el orden del día y abrir y cerrar las sesiones. También podrá suspender éstas por un tiempo, determinando lo que lo considere conveniente, para facilitar acuerdos o encauzar el curso del debate.

El Presidente podrá levantar la sesión aun antes de terminar los asuntos pendientes, siempre que alguna incidente especial así lo requiera a su juicio.

Los acuerdos del Consejo en pleno, Comisión permanente y las Secciones serán válidos con la presencia de los Vocales que asistan a la reunión.

Artículo 40. La Secretaría general tomará nota de los asistentes al Pleno y su representación, cuidando no permanezcan en el salón quienes a ello no tengan derecho; será mediadora entre la Mesa y los Vocales, en los casos que corresponda, y cuidará del servicio general para su mejor desenvolvimiento.

Artículo 41. Las deliberaciones del Consejo tomarán cuerpo bajo forma de informes o de mociones. Los informes constituirán la forma ordinaria de las comunicaciones transmitidas por el Vicepresidente a la Presidencia del Consejo. Las mociones se referirán a los asuntos que hayan partido de la iniciativa del Consejo. Serán transmitidas por el Vicepresidente del Consejo al Presidente del Gobierno a los efectos que estime oportunos.

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión Permanente, ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el siguiente párrafo. Cuando hubiera discrepancia entre los Vocales sobre la resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría, los asuntos relacionados con el gobierno interior del organismo, en cuanto corresponda a las atribuciones de cada sector, aprobación de la Memoria anual, propuesta del presupuesto y demás asuntos análogos.

En uso de su función mediadora entre el Gobierno y el Consejo, el Director general expresará su conformidad o sus observaciones a los informes y mociones que se eleven a la resolución de aquél.

#### Votos particulares

Artículo 42. Si al discutirse un dictamen éste fuese desechado, el Consejo podrá acordar que el asunto pase a nueva ponencia, y si fuera aprobado el nuevo dictamen, quedará el anterior como voto particular del mismo.

A los acuerdos se unirán los votos particulares, a instancia de los que los hubieren presentado.

Cuando alguno o algunos de los Vocales disintiesen del dictamen aprobado y anuncien la presentación de voto particular, deberán entregar éste en la Secretaría general antes de que transcurran los tres días siguientes a la celebración de la sesión.

Los votos particulares que acompañen los dictámenes de las Comisiones y Ponencias, tendrán preferencia para la discusión; si después de tomados en consideración fuesen aprobados se entenderá desechado el dictamen en la parte a que se refiera el voto particular.

Si los individuos de una Comisión discordaren hasta el punto de no haber mayoría, se discutirán los dictámenes parciales, empezando por el que más se separe del proyecto o artículo sobre que recaiga.

Artículo 43. El Pleno del Consejo decidirá los asuntos de su competencia, que requieran votación, por uno de los modos siguientes:

A) Levantándose los que aprueben y quedando sentados los que reprobren, o sea votación ordinaria.

B) Nominalmente: diciendo los Vocales sus nombres, por el orden en que estuvieren sentados, y añadiendo «sí» o «no», según sea su juicio afirmativo o negativo.

C) En votación secreta, que podrá ser:

a) Por papeletas, que serán depositadas en la urna por el Presidente, sin desdoblarlas.

b) Por bolas, para lo cual se entregará a cada uno de los votantes una bola blanca y otra negra, que depositará en la urna destinada al efecto: la bola blanca, si aprueban, y la negra, si desaprueban, poniendo en otra urna la bola sobrante.

Cualquiera de estos sistemas se seguirá cuando lo pidan diez Vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; el Presidente expresará el suyo el último y, en caso de empate, su opinión calificará en el sentido correspondiente el asunto motivo de discusión.

En los casos que el acuerdo se deba manifestar sin votación, será dictamen la ponencia correspondiente, en caso de conformidad general. Si hubiera discrepancia, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten, computándose estas opiniones para determinar la de la mayoría, y sin perjuicio de unir al acuerdo las mociones contrarias referidas.

### CAPITULO III

#### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

##### *Composición*

Artículo 44. La representación del Consejo y su funcionamiento constante, en cuanto no afecte a las privativas de las Secciones, estarán encomendados a una Comisión Permanente, que actuará con tal carácter en comunicación directa con el Gobierno, Autoridades y representaciones de todo género. Estará presidida por el Vicepresidente del Consejo, Director general de los servicios, y formada por los Presidentes de las Secciones; los Directores generales de Aduana, Agricultura, Abastos, Comercio, Industria y Seguros; Marruecos y Colonias y Acción Social Agraria; Secretario general del Ministerio de Estado; Jefe de la Sección de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento; Representante del Ministerio de Marina; Secretario general del Consejo, y tres Vocales del mismo, de representación agropecuaria; otros tres, de la representación industrial; uno, de la representación minera; otro, de la representación mercantil; otro, de la naviera, y otro, obrero. Estas designaciones de representación agropecuaria, industrial, minera, mercantil, naviera y obrera, se realizarán anualmente por los Vocales en el Pleno de cada uno de los referidos grupos, en votación ante la Junta de Jefes del Consejo, pudiendo hacerse por escrito. La votación afectará al Vocal propietario y al suplente, que podrá ser o no el que como tal actúe en el Pleno.

##### *Atribuciones*

Artículo 45. Las funciones ejecutivas del Consejo de

la Economía Nacional corresponden, en primer término, a su Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Cuidar de la aplicación y observancia de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios, referentes al Consejo de la Economía Nacional y de acuerdos del Pleno.

b) Despacho ordinario de asuntos cuya materia no corresponda a las Secciones.

c) Armonizar los trabajos de las Secciones.

d) Formación de las Secciones que no tengan su constitución especialmente determinada en el presente texto refundido, y cuya formación se realizará anualmente en reparto equitativo sobre la base de la posible ponderación entre los elementos agropecuarios, industriales y comerciales. En la citada revisión anual se entenderá que subsiste la composición de dichas Secciones, si la Comisión Permanente no toma acuerdo sobre el particular durante el primer trimestre de cada año.

e) Propuesta en las peticiones de Entidades para pertenecer al Consejo o a dicha Comisión Permanente.

Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo corresponderá de una manera especial a la Delegación de la Comisión permanente o Junta de Jefes, en concordancia con el artículo que sigue, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Vicepresidente, en su función de Director general.

### CAPITULO IV

#### DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO Y SU COMISIÓN PERMANENTE

##### *Junta de Jefes*

Artículo 46. Estará dirigida por el Director general y formada por los Presidentes de las Secciones y el Secretario general, teniendo el carácter de Junta de Jefes y actuando como Mesa en el Pleno.

Entenderá en las resoluciones o propuestas que afecten a los asuntos de trámite, disciplina y orden interior del Consejo, acuerdos de las Secciones que el Director general considere oportunos llevar a su conocimiento, relaciones entre dichas Secciones y ponencias ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.

### CAPITULO V

#### DE LA ASESORÍA TÉCNICA DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA DE JEFES

Artículo 47. La Asesoría técnica del Consejo y de la Junta de Jefes estará formada por la Junta de Secretarios de Sección, dirigida por el Secretario general, con el Vicesecretario general y los funcionarios técnicos del Consejo que designe el Director general, con arreglo a su competencia y especialización.

Los elementos de esta Asesoría asistirán a las reuniones del Pleno del Consejo, con intervención en las demás deliberaciones, a requerimiento del Presidente; a las de la Comisión Permanente y Junta de Jefes cuando correspondan a los asuntos que se ventilan y sean citados al efecto por el Jefe de los servicios, y a la de las Secciones, cuando corresponda asimismo a la naturaleza de las cuestiones de su competencia y lo determinen el Jefe de los servicios o el Presidente de aquéllas.

Los asesores técnicos designados por el Director general estarán afectos a la Secretaría general o las Secciones que dicho Jefe designe, bajo las inmediatas órdenes del Secretario general o los Presidentes y Secretarios de Sección respectivos.

## CAPITULO VI

## DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 48. La Asesoría jurídica del Consejo de la Economía Nacional estará desempeñada por los Abogados del Estado destinados a prestar sus servicios en el Consejo, dependiendo directamente del Director general de los servicios.

Las funciones correspondientes a la Jefatura de la Asesoría estarán encomendadas al Abogado del Estado elegido por el citado Director entre los que estén afectos a ella.

Artículo 49. Compete a la Asesoría jurídica:

a) El informe en todos los expedientes en que reclamen su dictamen el Director general o, por su conducto, cualquiera de las Secciones del Consejo, la Secretaría general o los Presidentes, Jefes o Comisarios de los organismos que de dicho Consejo formen parte, con la excepción de la Presidencia de la Sección de Defensa de la Producción nacional, que podrá requerir el dictamen del Abogado del Estado adscrito especialmente a ella, directamente.

b) El informe de todos los expedientes a que se refiere el artículo 36 del reglamento de 24 de Mayo de 1924 nuevamente redactado por la Real orden de 27 de Julio último, incumbiéndoles las obligaciones que en el mismo se expresan.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean o hayan sido atribuidas por disposiciones especiales.

## CAPITULO VII

## DE LOS ELEMENTOS ASESORES

*Representación y atribuciones*

Artículo 50. Los Asesores del Consejo de la Economía Nacional representarán directamente ante el mismo los intereses de los diferentes ramos de la producción, a cuyo fin tendrán los derechos y deberes siguientes:

1.º Emitir informes por propia iniciativa ante las Secciones o la Comisión Permanente.

2.º Emitir informes a requerimiento del Consejo, su Comisión Permanente, las Secciones o Jefe de los Servicios.

3.º Ser oídos por dichas Secciones, aportando los datos que estimen conveniente a su misión, bien aisladamente, o por grupos arancelarios.

4.º Acudir a las informaciones que les soliciten el Consejo en pleno, la Comisión Permanente, las Secciones o el Jefe de los Servicios.

5.º Ser oídos, desde luego, en el período de elaboración de los Aranceles, tablas de valores oficiales y antes de iniciarse las negociaciones de los Tratados de Comercio.

Los informes arancelarios deben reducirse a determinar y especificar cuanto se refiera a las condiciones y aplicaciones de las mercancías sobre las que se solicite el dictamen de los Asesores, sin que este dictamen deba extenderse a fijar la partida aplicable, cuya designación corresponde a la Sección correspondiente.

*Elección de Asesores*

Artículo 51. Mientras la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional no haya llegado a establecer el censo y clasificación de las distintas producciones de España, con el capital y obreros empleados en cada una, la designación de Asesores se verificará por las Entidades profesionales que se señalan para las producciones

mineras, agrarias, forestales y pecuarias, y por sufragio directo de los contribuyentes para los industriales.

Las Entidades de referencia deberán contar con un año al menos de existencia y estar legalmente registradas.

Para la elección de Asesores industriales darán derecho a un voto cada 1.000 pesetas que se paguen de cuota fija o agremiable al Tesoro por contribución industrial de la tarifa 3.ª y epígrafe 1) de las clases 1.ª y 7.ª, el 25 de la clase 3.ª, el epígrafe 74 de la clase 7.ª, ambos de la tarifa 4.ª, y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y otros que tributen en forma de patentes o por impuesto de fabricación. Para el cómputo de votos en estos últimos se tendrá presente la cantidad satisfecha al Tesoro en el último año, según certificación expedida por la autoridad liquidadora, cuya certificación servirá de base a la Cámara de Industria respectiva para la expedición de la certificación ordenada en el artículo 18 del presente texto refundido.

Cada productor particular o Sociedad civil colectiva o comanditaria o Sociedad por acciones hasta 500.000 pesetas, podrá acumular para emitir su voto las contribuciones que paguen por ejercicio de industria y por elementos de trabajo.

Las Sociedades por acciones de capital superior a pesetas 500.000, tendrán un voto por cada 125.000 pesetas de capital desembolsado a cuenta de sus acciones.

Ni las fracciones de cuota ni las de capital que resulten se computarán al contar los votos de un contribuyente.

Los contribuyentes que no satisfagan al menos 1.000 pesetas de cuota al Tesoro, podrán acumular sus cuotas y votar uno de ellos en representación de los demás.

Las elecciones se verificarán en el sitio, lugar y hora y ante la Mesa que designe el Gobierno y dentro del plazo que éste señale.

Los Asesores designados por Entidades y los de elección directa se reunirán en Madrid, y ante la Comisión Permanente del Consejo procederán a la elección de los Vocales y suplentes del mismo que hayan de representar las clases del Arancel conforme el artículo 22.

Los Asesores que correspondan a confección de las clases textiles 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, serán designados en la forma que determina el artículo siguiente.

Artículo 52. En representación de los elementos productores, serán designados, por clases y grupos del Arancel de importación, los siguientes Asesores:

*Clase 1.ª*

Grupo 1.º—Dos, designados por las Cámaras Oficiales Mineras.

Grupo 2.º—Dos, designados por las Cámaras Oficiales Mineras.

Grupo 3.º—Uno, por elección directa de los destiladores de petróleo, y otro, por elección directa de los fabricantes de lubricantes.

Grupo 4.º—Uno, por la explotación de minerales de hierro; otro, por la de minerales de plomo; otro, por la de minerales de cobre, y otro, por las demás explotaciones mineras; todos designados por las Cámaras Oficiales Mineras.

Grupo 5.º—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de vidrio hueco, y otro, por elección directa de los fabricantes de vidrios planos.

Grupo 6.º—Uno, designado por elección directa de los productores de manufacturas de barro, y otro, designado por elección directa de los fabricantes de lozas y porcelanas.

**Clase 2.<sup>a</sup>**

Grupo 1.<sup>o</sup>—Un Ingeniero de Montes, designado por la Dirección General de Agricultura y Montes, y un propietario de montes, designado por la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España.

Grupo 2.<sup>o</sup>—Uno, designado por elección directa de los productores de artefactos de madera.

Grupo 3.<sup>o</sup>—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de muebles.

Grupo 4.<sup>o</sup>—Un propietario de montes, designado por el Consejo Forestal; otro, designado por la Sección de propietarios de montes alcornoques de la Asociación General de Agricultores de España; otro, designado por elección directa de los fabricantes de tapones de corcho; otro, designado por elección directa de los fabricantes de aglomerados de corcho; y un productor de espartos, designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Almería, Granada, Jaén, Murcia, Albacete, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Málaga.

**Clase 3.<sup>a</sup>**

Grupo 1.<sup>o</sup>—Uno, designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino; dos, designados por las Asociaciones y Juntas provinciales y regionales de Ganaderos, y uno, designado por las Juntas locales de Ganaderos.

Grupo 2.<sup>o</sup>—Uno, designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino; otra, designado por elección directa de los fabricantes de curtidos; otro, designado por elección directa de los fabricantes de calzado; otro, designado por elección directa de los fabricantes de artículos de talabartería, y otro, designado por elección directa de los fabricantes de guantes, carteras, petacas y demás objetos de piel.

Grupo 3.<sup>o</sup>—Uno, designado por la Sección de Avicultura de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Grupo 4.<sup>o</sup>—Uno, designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino.

(Continuará)

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas****Jefatura de Minas**

## DEMARCACIONES

*Del día 21 al 27 del corriente Marzo*

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente: 14.956; nombre de la mina: «Puede ser»; término municipal: Reocín; operación: demarcación; interesado: S. A. Minas de Cartes; vecindad: Torrelavega; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; minas o registros colindantes según el registrador: «Acaso», número 14.897.

Número del expediente: 14.949; nombre de la mina: «Mariló»; lo mismo que el anterior; minas o registros colindantes según el registrador: «Quizás», número 14.891.

Santander, 9 de Marzo de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

**Jefatura de Obras públicas de Santander**

## INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Lisardo de la Concha, vecino de San Andrés de Luena, solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una línea eléctrica aérea, con destino a alumbrado de varios pueblos pertenecientes a los Ayuntamientos de Luena, Campóo de Yuso y Las Rozas.

El trazado arranca, en derivación, de otra línea solicitada anteriormente por el mismo peticionario, la cual llega a San Miguel de Luena. Esta derivación atraviesa el arroyo de Carrascales, llega al pueblo del mismo nombre (del que partirá la línea de baja tensión a Salviejo), continuando aquella, por el puerto de la Cruz, a Población de Yuso, desde cuyo punto se bifurcará en otras dos líneas de alta tensión: una para atender al pueblo de Corconte y la otra para dar servicio a los pueblos y barrios de Lanchares, La Riva, Servillas, Servillejas, Quintanamán, Quintanilla, Bustamante, La Costana, Villasuso, Monegro, Quintana y Orzales, del Ayuntamiento de Campóo de Suso, y al pueblo de Llana, del Ayuntamiento de Las Rozas, cruzando la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus en los kilómetros 7,220 y 14,250.

Se solicita la declaración de utilidad pública, no acompañándose relación de propietarios por tener el peticionario la autorización de los interesados y porque el trazado se desarrolla en casi su longitud por terrenos comunales.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 5 de Marzo de 1927.—El ingeniero Jefe accidental, José Pardo.

280

## PUERTOS

Don Juan Cacho Ruiz, vecino de Torrelavega, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la correspondiente autorización para establecer una galería-balneario, con carácter permanente, en la playa de Suances, así como también la colocación de casetas fijas y rodadas y sillones a ambos lados del balneario.

El emplazamiento del edificio destinado a balneario se hará en las inmediaciones de la rotonda de la carretera que conduce a la playa, junto a un casetón que existe actualmente. Dicho edificio será de ladrillo y de una sola planta, separada del suelo, a dos metros de altura, por pilastras de mampostería hidráulica.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 5 de Marzo de 1927.—El ingeniero Jefe accidental, José Pardo.

281

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La cobranza de contribuciones por todos conceptos perteneciente al actual trimestre se verificará en el Ayuntamiento de Castro Urdiales los días 16 al 21 del presente mes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 2 de Mayo de 1926, hago saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas hasta el día 1.º de Abril, en los días sucesivos incurrirán en el apremio correspondiente, sin notificación ni requerimiento alguno.

Castro Urdiales, 8 de Marzo de 1927.—El Recaudador, Robustiano Olea.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José González Llana, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, Procurador, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Delegado de Hacienda de fecha veintiocho de Enero del corriente año, por la que se aprobaban las diferentes ordenanzas confeccionadas para el actual ejercicio de 1927, a excepción de la señalada con el número 32, o sea la referente a rodaje y arrastre, en la parte relativa a la cuota de diez pesetas por cada caballo de potencia efectiva que se asigna a los automóviles de alquiler; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, José González. 282

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día cuatro del mes actual, página 1390, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de la capital, provincia de Alicante, y para proveer dicha plaza se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año actual («Gaceta» del 8 de Julio siguiente), dictada para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda, o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, o a los cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, a al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos

cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza y pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 8 de Marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

## Registro de la Propiedad de Ramales

### EDICTO

Don Tomás Herrera Carrillo, Registrador.

Hago saber: Que D. Manuel Inchauspe Santander ha inscripto a su favor las fincas siguientes: Casa en Gutiérrez Solana, número 53, y un terreno a huerto en la Maza, ambas de Arredondo; lindante: N., herederos José Ortiz, y Sur, José Fernández, por compra a D.ª Basilisa Ortiz, documento privado 20 de Agosto de 1910.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, lo pongo en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales, 8 de Marzo de 1927.—Tomás Herrera.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don José Sánchez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cabrío.

Cabida: 3 hectáreas 32 áreas 86 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Pedro López; S., regato. 59

Don Vicente Riva Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida: 33 áreas 82 centiáreas.

Linderos: N., carretera y Marqués de Canillejas; S., Alberto Hoyo; E., carretera; O., Leopoldo Cagigal. 60

Don Vicente Riva Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Humilladero.

Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Alberto Hoyo; S. y E., carretera; O., Urbano Pellón. 61

Don Vicente Riva Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cueva la Toria.  
Cabida: 64 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N., Marcelino Abascal; S., Alberto Hoyo; E. y O., carretera. 62

Don Vicente Riva Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cueva la Toria.  
Cabida: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Marcelino Diego; S., Urbano Pellón; E., regato; O., carretera. 63

Don Valentín Riva Pellón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cueva la Toria.  
Cabida: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Raimundo Gutiérrez; S., Marcelina Abascal; E. y O., carretera. 64

Don Nemesio Rozadilla Quijano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Oyuela.  
Cabida: 4 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., Marqués de Canilleja; S. y O., carretera; E., río. 65

Don Manuel Campo Pellón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.  
Cabida: 2 hectáreas 32 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Horna; S., E. y O., carretera. 66

Don Fernando Diego Pellón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 80 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno del Bosque; E., Julio Mier; O., Pedro López. 67

Don Angel Palencia Barrendón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 8 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Esteban Quintana. 68

Don Angel Palencia Barrendón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.  
Cabida: 6 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Manuel Jorganes. 69

Don Urbano Pellón Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cueva la Toria.  
Cabida: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Vicente Riva; S., E. y O., carretera. 70

Don Urbano Pellón Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.  
Cabida: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., Alberto Hoyo; S., carretera; E., Vicente Riva y otro; O., Carmen Corral. 71

Don Francisco Pellón Teja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Pedregueras.  
Cabida: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Julio Mier y otro; E., Julio Mier y terreno común; O., Pedro Horna. 72

Don Francisco Pellón Teja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 85 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Eugenio Llanillo; E., carretera; O., Valentín Riva. 73

Don Marcelino Diego Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cueva la Zorra.  
Cabida: 23 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N., José Sánchez; S., Vicente Riva; E. y O., carretera. 74

Don Pedro López Horna.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 1 hectárea 56 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Monte del Bosque y regato; E., Fernando Diego; O., José Sánchez. 75

Don Julio Mier Guerra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla:  
Cabida: 80 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno del Bosque; E., Valentín Riva; O., Fernando Diego. 76

Don Julio Mier Guerra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.

Paraje en que la finca se halla:  
Cabida: 23 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N. y O., Francisco Pellón; E. y S., carretera. 77

Don Pedro Horna Vayas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: Pedregueras.  
Cabida: 30 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S. y E., terreno común;  
O., Francisco Pellón. 78

Don Nemesio Rozadilla Quijano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: Cueva la Zorra.  
Cabida: 24 áreas 92 centiáreas.  
Linderos: N., Marcelina Abascal; E. y O., ca-  
rretera; S., Raimundo Gutiérrez. 79

Don Pedro Horna Vayas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.  
Cabida: 56 áreas 96 centiáreas.  
Linderos: N., carretera y Raimundo Gutiérrez;  
O., carretera; S. y E., Manuel Campo. 80

Doña Concepción Riva Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.  
Cabida: 55 áreas 18 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; E. y S., Raimundo  
Gutiérrez. 81

Don Valentín Riva Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 94 áreas 34 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno del Bos-  
que; E., Francisco Pellón; O., Julio Mier. 82

Don Ramón Bedia Perojo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Calero.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Angel Arronte;  
O., Victoriano Canales. 83  
Servidumbres: tiene una.

Don Santiago Pechero Riva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Santo y la  
Maza.  
Cabida: 35 áreas.  
Linderos: N., Victoriano Canales; S., carretera;  
E., María Rueda; O., Manuel Díez. 84

Doña María Rueda Riva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Santo.  
Cabida: 15 áreas.  
Linderos: N., María Rueda; S. y E., carretera;  
O., Santiago Pechero. 85

Don Raimundo Gutiérrez Berzosa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.  
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Concepción Riva y carretera; E.,  
Pedro Horna; S., ídem; O., carretera. 86

Don Raimundo Gutiérrez Berzosa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: Cueva la Zorra.  
Cabida: 26 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., Marcelino Abascal; S., Valentín  
Riva; E. y O., carretera. 87

Don Amalio Otí Santander.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Pico de la En-  
cina.  
Cabida: 45 áreas 39 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de José María Cagi-  
gal; S., carretera; E., Higinio Gómez; O., Rafael  
Izquierdo. 88

Don Manuel Cueto Presmanes.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Ladera de  
Tianca.  
Cabida: 68 áreas 17 centiáreas.  
Linderos: N., Sebastián Gómez; S. y O., carre-  
tera; E., Daniel Mantecón. 89

Don Francisco Campo Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: Alto de la  
Aguilera.  
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Francisco Diego;  
E., Benito Sosinos; O., Manuel Meruelo. 90

Don Francisco Campo Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: Alto de la  
Aguilera.  
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera y río de la Aguilera;  
S., Ignacio Casado; E., carretera y río; O., Fran-  
cisco Castaño. 90

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase ope-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 3 de Marzo de 1927.—El Adminis-  
trador, Salustiano Casas.

Don Fernando Bringas Porres.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Peña al Salto.  
Cabida: 8 hectáreas 13 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., el interesado;  
O., José Puente y otro. 91

Doña Juana Trueba Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Salgaz.  
Cabida: 27 áreas 16 centiáreas.  
Linderos: N. y E., herederos de José María Cagigal; O., herederos de Manuel Cagigal; S., carretera. 92

Doña Juana Trueba Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Regato Campo de la Cruz.  
Cabida: 54 áreas 32 centiáreas.  
Linderos: E., terreno común; S. y O., Epifanio Sota; N., carretera. 93

Don Ramón Gómez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla:  
Cabida: 1 hectárea 40 áreas.  
Linderos: N., Ramón Gómez y carretera; S., Gregorio Otero; E., el río; O., carretera. 94

Don Ramón Gómez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: El Peruco.  
Cabida: 42 áreas.  
Linderos: E., Valentín San Emeterio; S., N. y O., carretera. 95

Don Mariano Rodríguez de la Roza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de la Patada.  
Cabida: 2 hectáreas 25 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno común. 69

Doña Tomasa Gómez Valle.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Cabaña.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Tomasa Gómez; E. y O., carretera. 97

Doña Jesusa Iglesias González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Pozuco.  
Cabida: 124 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Angel Cantera; O., Jenaro Ibáñez. 98

Don Manuel Fuentes Rodríguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 1 hectárea 40 áreas.  
Linderos: N., Francisco Campo; S. y O., carretera; E., Manuel Fuentes. 99

Don Manuel Fuentes Rodríguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N., Manuel Fernández; S., Manuel Fuentes; E., Sebastián Pérez; O., Juan Prías. 99

Don Eduardo Lavín Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Caborga.  
Cabida: 67 áreas 90 centiáreas. 100  
Linderos: N., carretera; S., herederos de José Monte y Bernardino Gómez; E., terreno común.

Don Jesús Fernández Irías.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Muela.  
Cabida: 1 hectárea 39 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., carretera y terreno común; S., Encarnación Rivero; E., carretera; O., Mercedes Casanueva. 101

Doña Rosa Aja Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Caborga.  
Cabida: 1 hectárea 74 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Aja; S., Gabino Trueba; E. y O., carretera. 102

Doña Encarnación Rivero Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo Patada y Muela.  
Cabida: 2 hectáreas 89 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Jesús Fernández; S. y E., carretera; O., Mercedes Casanueva. 103

Doña Amalia Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: E., terreno común y Manuel Soto; S., N. y O., terreno común. 104

Doña Amalia Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: El Guarda.  
Cabida: 61 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N. y E., Amalia Fernández; S. y O., terreno común. 105

Don Antonio San Emeterio Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Los Cabidones.  
Cabida: 3 hectáreas 30 áreas.  
Linderos: N., el interesado; S. y O., terreno común; E., carretera. 106

Doña María de las Mercedes San Emeterio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Peña del Carabo.  
Cabida: 1 hectárea 92 áreas.  
Linderos: N., el río; S. y E., terreno común; O., Roberto Cagigal. 107

Doña Rosaura Pardo Santander.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente la Teja.  
Cabida: 1 hectárea 63 áreas.  
Linderos: N. y O., carretera; E., terreno común; S., Petronila Sierra. 180

Don Antonio San Emeterio Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cabidones.  
Cabida: 1 hectárea 44 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N., Ramón Gómez; S., E. y O., carretera. 109

Don Antonio San Emeterio Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Calleja de la Cruz.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Antonio San Emeterio; E. y O., terreno común. 110

Don Agustín Aja Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta Cardil.  
Cabida: 93 áreas.  
Linderos: N., carretera y Maximina Aja; S., Agustín Aja y terreno común; E., Agustín Fernández; O., terreno común. 111

Don Francisco Aja Solar.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: El Rebo.  
Cabida: 2 hectáreas 8 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común y José Madrazo; S., E. y O., carretera. 112

Doña María Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Polvar.  
Cabida: 13 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y E., terreno común; S., carretera; O., Petronila Sierra. 113

Don José Madrazo Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: El Rebolitar.  
Cabida: 94 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Francisco Aja. 114

Don José Madrazo Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: El Casuco.  
Cabida: 19 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., carretera; E., José Madrazo. 115

Don Claudio Cuero Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 1 hectárea 84 áreas. 116  
Linderos: N., terreno común; S., Claudio Cuero; E., carretera; O., Eduardo Cagigal y otros.

Don José Madrazo Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Llamozuca.  
Cabida: 6 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S. y E., José Madrazo; O., Gerardo Gómez. 117

Doña Petronila Sierra Campo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Negro.  
Cabida: 1 hectárea 26 áreas.  
Linderos: N., Rosaura Pardo; S. y O., carretera; E., terreno común. 118

Doña Maximina Aja Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Calero de Antón.  
Cabida: 1 hectárea 24 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Agustín Aja; E. y O., carretera. 119

Don Alfonso Aja Solana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Llana de la Hoz.  
Cabida: 84 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Esteban Ortiz y otros; E., Esteban Ortiz; O., terreno común. 120

Don Manuel Pérez Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente Santa María.  
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Jenaro Diego; E. y O., terreno comunal. 121

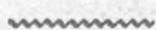
Don Eduardo Aja Soler.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: Del Cristo.

Cabida: 95 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., José Aja; O. Manuel Teja y carretera. 122



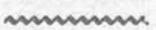
Doña Mercedes Casanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Las Canteronas.

Cabida: 1 hectárea 28 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S. y O., terreno común; E., Jesús Fernández y otro. 123



Don Víctor López Muñoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Campo de Caborga.

Cabida: 1 hectárea 16 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S. y O., carretera; E., Gabino Trueba. 124



Don Manuel Aja Higuera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Caborga.

Cabida: 75 áreas 66 centiáreas. 125

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Rosa Aja.



Don Manuel Aja Higuera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: La Llama.

Cabida: 15 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Manuel Aja y otros; O., terreno común y carretera. 125



Don Pedro Rebollar Regato.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Hornedo.

Paraje en que la finca se halla: Las Torquillas.

Cabida: 45 áreas.

Linderos: N., carretera; S. y O., terreno común; E., Pedro Rebollar. 126



Don Alejandro Ortiz Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Hornedo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.

Cabida: 97 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera y terreno común; S., Encarnación Torre; E. y O., carretera. 127

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 4 de Marzo de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

## Junta vecinal de Ogarrío de Ruesga

Solicitudes de cesión de terrenos en plena propiedad que se han presentado en esta Junta, con expresión de los nombres de los peticionarios, situación, medida superficial y linderos de aquéllos:

Don Pedro Pardo Gómez.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N., S. y O., con terrenos de propios, y E., Torcón de la Solera.

Don Enrique Remolina Galán.

Paraje en que la finca se halla: Hoyorica.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: O., finca de Felipe Gutiérrez Fernández, y por los demás vientos, con terrenos de propios.

Don José Pérez Maza.

Paraje en que la finca se halla: Los Llurangos.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N., S. y E., con terrenos de propios, y O., con terreno solicitado por D. Fernando Setién.

Don Jesús Martínez Venero.

Paraje en que la finca se halla: Cubillas.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: por todos los vientos con terrenos de propios.

Don Santiago Gómez López.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de Llurangos.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: S., Alto de San Martín; E., Cuesta de los Arroyos; O., terreno pedido por D. Nicolás Ortiz, y N., terrenos de propios.

Doña Adelaida Barquín Cerecedo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Martín Peñal.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: por todos los vientos con terrenos de propios.

Ogarrío de Ruesga, 5 de Marzo de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en la demanda a juicio verbal civil presentada por D. Aniceto Movellán Gómez contra D. Ramón Allende Menjón, sobre pago de novecientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, importe de obras de carpintería realizadas por el actor en una casa construída por el demandado en el pueblo de Santullán, se cita a dicho señor Allende por medio de la presente cédula, por hallarse hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo de Alvaro Villota, el día veintiséis del corriente, a las once horas, con objeto de celebrar el juicio verbal civil que se interesa, previniéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, sin alegar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Castro Urdiales, nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Rafael Landeras.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones de juicio ejecutivo seguidas por D. Antonio Sáiz Herreros, mayor de edad, viudo, carretero y vecino de esta ciudad, contra D. Epifanio Espeso Ramos, mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, en cuyas actuaciones salen a público remate, y por término de ocho días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del deudor:

«Una máquina de coser, marca «Singer», número F, con mesa y tres cajones, uno central y dos laterales.—Dos armarios de una luna, de madera de satín, de unos 2,60 metros de alto por 1,10 metros de ancho, con copete.—Otro de color caoba, con dos puertas y sus dos lunas, de 2,60 de alto y ancho, con un cajón en el fondo, como los anteriores.—Dos lavabos, con luna pequeña, biselada.—Otro corriente.—Seis sillas de comedor.—Una mesa de madera de castaño, cuadrada, de comedor.—Cuatro butacas de mimbre.—Un juego de sillería de mimbre, de ocho piezas.—Cuatro mesitas de noche.—Un armario de librería con dos puertas.—Un diccionario «Salvat» y otros libros.—Mil quinientos sesenta y un pares de botas, zapatos, zapatillas, sandalias y chanclos, de caballero, señora y chico, y chicarro de diferentes clases, medidas y formas, cuyo detalle está consignado en referidos autos, los que estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado a disposición de los licitadores.

En la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial, se celebrará el remate de los aludidos efectos y de 104 cajas de betún, 12 ídem, ocho frascos de ídem, cuatro ruedas de tirantes, 875 pares de cordones, 128 pares de tacones de goma, 400 calzadores niquelados, una máquina registradora «National», un mamparo y demás útiles existentes en el establecimiento industrial denominado «La Virtud», sito en el número cuatro de la Plaza de la Constitución, de esta ciudad. Habiéndose señalado el día veinticinco del presente mes, y hora de las once.—Debiendo hacerse constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes citados, que lo ha sido en treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en sumario que instruyo, como juez especial nombrado al efecto, con el número 47 de 1925, del Juzgado de instrucción de Cabuérniga, de donde procede, sobre infracción de las leyes sobre sentencias, se ofrece el procedimiento, a los fines del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a D.<sup>a</sup> María del Pilar Cárabes y Cuevas, vecina que era de Potes, y que en la actualidad se dice reside en el Estado de Puebla (Méjico), como heredera de D.<sup>a</sup> Dolores Fernández Rubín de Celis.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Remosa a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario, Hipólito Suárez.

Don Juan Castrillo Yáguéz, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El señor D. Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan García Castillo, del comercio y de esta vecindad, a quien representa el procurador don Emilio López Bisbal y dirige el letrado D. Julio Arce, y de la otra, como demandados, D.<sup>a</sup> Consuelo Presmanes Palazuelos y sus hijos D.<sup>a</sup> Luisa, D. Eusebio y D. Luis Gómez Presmanes, casada la segunda con D. Francisco Rivas Oria, sin constar más circunstancias por haberse constituido en rebeldía, sobre pago de nueve mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer a los deudores doña Consuelo Presmanes Palazuelos y a sus hijos D.<sup>a</sup> Luisa, D. Eusebio y D. Luis Gómez Presmanes, la primera como deudora y los demás como fiadores solidarios, y con su valor entero y cumplido pago a su acreedor don Juan García Castillo de la cantidad de nueve mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos de principal, mil quinientas doce pesetas con setenta y dos de intereses convenidos del seis por ciento anual de dicha suma y los legales de éstos al tipo legal, a contar desde la interpelación judicial, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.—Así por esta sentencia, que será notificada, en cuanto a los ejecutados rebeldes, en la forma que disponen los artículos 769 de expresada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al ejecutado declarado rebelde D. Luis Gómez Presmanes, cuyo paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Santander a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, Juan Castrillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas al ejercicio del presupuesto semestral, o sea del segundo semestre de 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a fin de que los habitantes del término que lo deseen, puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Marina de Cudeyo, 3 de Marzo de 1927.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, el padrón de perros formado para el año corriente.

Camargo, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, A. Arche.

### Ayuntamiento de Piélagos

Habiéndosele extraviado al vecino de Vioño (Piélagos) D. Bernardo Herrán Díaz una res vacuna el día 27 de Febrero próximo pasado, cuyas señas son: capa tasuga, astas abiertas, tiene un cordel atado a ellas (como de dos metros próximamente) y dos iniciales a fuego en el cuadril derecho, que dicen Carmona, de cuyo pueblo descien- de la res, se hace público por medio del presente para que los que tengan noticia del paradero de dicha res lo comuniquen a esta Alcaldía, para que pueda el dueño pasar a recogerla, previo pago de los gastos que haya originado.

Piélagos, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del 2.º semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Castro Urdiales a 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, T. Ibarra.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 33 del vigente Estatuto municipal y en el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Alfoz de Lloredo, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Vélez Blanco, número 5 del Reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Enrique Blanco Salas, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Enrique Blanco Salas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Blanco Salas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Enrique Blanco Vélez.

El repetido Enrique Blanco Salas es natural de Bezana, hijo de Francisco y de Ramona, y cuenta 45 años de edad.

Se ausentó de esta localidad hace diez y siete años. Es alto, moreno, ojos castaños; entonces tenía bigote.

Cabezón de la Sal a 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Ricardo Botín.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Aprobada por la Comisión municipal permanente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 33 del vigente Estatuto municipal y 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Formado por la Junta general de Repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Cabuérniga, 5 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Calderón.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Los contribuyentes de este término, vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Ribamontán al Monte, 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales.

Formado por la Junta del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que determina el artículo número 510 del Estatuto municipal.

Ribamontán al Monte, 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales.

Terminada la confección del padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1927-28, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ribamontán al Monte, 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander

#### COLABORADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Plan de Inversiones Sociales acordado por el Consejo en sesión de 4 de Febrero del corriente año:

**Inversiones financieras:** Valores del Estado, hasta el 25 por 100 del total de fondos.

Préstamos hipotecarios con garantía de inmuebles.

**Inversiones sociales:** Préstamos para construcción de escuelas, casas baratas y económicas y traídas de aguas.

Préstamos para constitución de cotos sociales de previsión.

El Vocal-Secretario, José Iglesias.